



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

GERENCIA MUNICIPAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-CMPC

Celendín, 06 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO

En sesión Ordinaria de concejo de fecha 02 de marzo de 2023, el Informe N° 0260-2023-ING.YBL-GEIN/MPC, el Informe N° 015-2023-MPC-GEIN-SGTCV/VMPJ, el Informe N° 009-2023-MPC-GEIN-SGTCV/T,y;

CONSIDERACIONES

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la norma señala sobre la capacidad sancionadora en el Artículo 46° SANCIONES. Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniaria. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productor y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policial Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe en el Artículo 15° de las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transporte y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) **Municipalidades Provinciales**; b) Las Municipalidades distritales;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en el Artículo 239° prescribe respecto a la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos. **La autoridad competente; cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir las circulación o estacionamiento de vehículo en determinados vías públicas o áreas urbanas;**

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 73° señala que, (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o comparativo, en las materias siguientes; (...)2.2. Tránsito, circulación y transporte público.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 22-2019-MPC-A, de fecha 25 de noviembre del 2019; se modifica parcialmente el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUI, de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MPC-GEIN-SGTVC/T, la señora Ketty Mirella Muñoz Minez-Responsable del Área de Transportes, remite a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, la propuesta de Ordenanza Municipal, que establece Restricciones al Tránsito de Vías que circunscriben la Plaza de Armas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

GERENCIA MUNICIPAL



Plazuela Alameda, Plazuela Augusto Gil y Palacio Municipal, en el Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Región de Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 015-2023-MPC-GEIN-SGTCV/VMPJ, el señor Víctor Manuel Paredes Jiménez- Encargado de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, remite el proyecto de Ordenanza en mención a la Gerencia de Infraestructura.

Que, mediante Informe N° 260-2023-ING.YBL-GEIN/MPC, el Ing- Yerson Bazán Ludeña- Gerente de Infraestructura, remite todos los actuados al despacho de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Celendín, aprueba por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE RESTRICCIONES AL TRÁNSITO DE VIAS QUE CIRCUNSCRIBEN LA PLAZA DE ARMAS, PLAZUELA ALAMEDA, PLAZUELA AUGUSTO GIL Y PALACIO MUNICIPAL, EN EL DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías que circunscriben la Plaza de Armas, Plazuela La Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal en el distrito y provincia de Celendín, región Cajamarca, por los vehículos de Transporte Público Urbano (4 ruedas), vehículos pesados y maquinaria especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

Sin perjuicio de las atribuciones que por razón de la materia le compete a la Municipalidad Provincial de Celendín y la Policía Nacional del Perú; constituyen finalidades de la presente Ordenanza.

- a) La preservación de la infraestructura vial de las vías que circunscriben la plaza de armas, plazuela Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal en el distrito de Celendín.

ARTÍCULO TERCERO. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público urbano (combis, coasters y buses), vehículos pesados (camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques y similares), maquinaria especial y población en general.

ARTICULO CUARTO. - BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- ✓ Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos – código de tránsito y sus modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 025-2009-MTC.
- ✓ Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el procedimiento de detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- Autoridad Policial –PNP.** - Es la Policía Nacional del Perú que prestará el auxilio de la fuerza policial en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.
- 2.- Transportista autorizado.** - Es la empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos mayores (4 ruedas).
- 3.- Conductor de Vehículos.** - Persona natural con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Autoridad competente, para conducir estos vehículos.
- 4.- Depósito Municipal.** - Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Celendín para el mantenimiento de vehículos infractores a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

GERENCIA MUNICIPAL



5.- Servicio Especial. – Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores, prestado por un transportista autorizado en ámbito de la Municipalidad Provincial de Celendín. Los usuarios del citado servicio pueden llevarse consigo equipaje y/o carga.

6.- Inspector Municipal de Transporte. - Persona Municipal encargado de la verificación de las características del vehículo, en concordancia con la tarjeta de propiedad y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así mismo exhorta, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de la presente Ordenanza e impone Acta de Control, según su competencia.

7.- Zonas Rígidas. - Áreas de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículo las 24 horas del día y horario definido, según corresponda.

8. – Papeletas de Infracción. - Acto administrativo en el cual se indica el código de infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción; así como el nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad del Inspector Municipal de Transporte que impone la papeleta, firma del infractor, firma del inspector de transporte y otros datos que corresponda.

9.- Licencia de Conducir. - Es el documento expedido por las Municipalidades Provinciales o Autoridades Competentes según su categoría que corresponde a Vehículos mayores y menores.

10.- Zona Monumental. – Espacio Público, como Plaza de Armas, Plazuela Alameda, Plazuela Augusto Gil y Palacio Municipal, calles, etc.; cuyo espacio físico y los elementos que lo componen, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico ya a su respectiva área de apoyo monumental.

12.- Delimitación de la Plaza de Armas, Plazuela La Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal en el distrito de Celendín. – Comprende a 200 metros del perímetro que circunscribe la Plaza de Armas, Plazuela La Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal, las cuales corresponden al Jr. Dos de Mayo, Jr. José Gálvez, Jr. Unión, Jr. Pardo; Jr. Cáceres; Jr. Ayacucho, Jr. Marcelino Gonzáles, Jr. Jorge Chávez; Jr. Amazonas, Jr. Augusto Gil; Jr. Cáceres.

TITULO II

DE LAS RESTRICCIONES DEL TRÁNSITO DE VÍAS

ARTÍCULO QUINTO. - Prohibiciones de la Circulación del transporte Público.

Prohíbese el ingreso, circulación y/o estacionamiento de vehículos de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores Motorizados y No Motorizados (Moto Lineal, Moto taxi y Motocargueras) y vehículos mayores (combis, coasters y buses), por las calles y avenidas que circunscriben a 200 m del perímetro Plaza de Armas, Plazuela La Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal del distrito de Celendín como son Jr. Dos de Mayo Cdra. 05, 06, 07, Jr. José Gálvez Cdra. 05, 06 y 07, Jr. Unión Cdra. 04, 05 y 06, Jr. Pardo Cdra. 04, 05 y 06; Jr. Cáceres 06, 07 y 08; Jr. Ayacucho 01, 02 y 03, Jr. Marcelino Gonzáles 02, 03 y 04, Jr. Jorge Chávez 03 y 04; Jr. Amazonas 01, 02 y 03, Jr. Augusto Gil Cdra. 01 Jr. Cáceres 01 y 02.

Prohíbese la circulación y estacionamiento de vehículos menores Motorizados y No Motorizados (Moto Lineal, Moto taxi y Motocargueras) en el perímetro de la Plaza de Armas, concediéndoles circular por los Jr. Dos Mayo 06 y José Cdra. 06.

ARTÍCULO SEXTO. - Prohibiciones de la circulación de vehículo pesados y maquinaria especial;

Prohíbese el ingreso, la circulación y/o estacionamiento de vehículos pesados (camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques y similares) y maquinaria especial por las vías que circunscriben el perímetro Plaza de Armas, Plazuela La Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal en el distrito de Celendín, en los Jirones: Jr. Dos de Mayo Cdra. 05, 06, 07, Jr. José Gálvez Cdra. 05, 06 y 07, Jr. Unión Cdra. 04, 05 y 06, Jr. Pardo Cdra. 04, 05 y 06; Jr. Cáceres 06, 07 y 08; Jr. Ayacucho 01, 02 y 03, Jr. Marcelino Gonzáles 02, 03 y 04, Jr. Jorge Chávez 03 y 04; Jr. Amazonas 01, 02 y 03, Jr. Augusto Gil Cdra. 01 Jr. Cáceres 01 y 02, durante las 24 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO SETIMO. – Exclusiones

Los vehículos excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Los vehículos con placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones, los vehículos oficiales, policiales y diplomáticos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

GERENCIA MUNICIPAL



- b) Los vehículos que brinden servicio de transporte público debidamente autorizados (taxi de personal, de escolares, transporte turístico), carrozas fúnebres, grúas, vehículos oficiales de auxilio y toros que sean determinados por autorización de la autoridad competente
- c) Los vehículos automotores, que son solo de uso privado y cuyos propietarios domicilien en los ejes viales restringidos, tendrán facilidades de ingreso y salida al domicilio del propietario. El domicilio se acredita con el documento nacional de identidad, carné de extranjería o licencia de conducir correspondiente.
- d) Los vehículos que sea propiedad de la Municipalidad Provincial de Celendín, o contratadas para ejecución de obras y/o servicios públicos.
- e) Los vehículos para la realización de obras privadas relacionadas a los servicios de energía eléctrica, telefonía, gas natural, agua, alcantarillado, entre otras debidamente autorizadas.
- f) Los vehículos que, transportan material de construcción para edificaciones dentro del perímetro que circunscribe a la Plaza de Armas, Plazuela La Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal en el distrito de Celendín y que cuenten con su licencia de construcción.
- g) Los vehículos que cuenten con autorización expedida, por la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Celendín.

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, Área de Transporte, Fiscalización de Transporte, Inspectores Municipales de Transporte debidamente identificados o quien haga sus veces, realizan la fiscalización y de ser necesario podrán contar con el apoyo de la Policía del Perú para una labor más efectiva.

ARTÍCULO NOVENO. – CONDUCCIONES DE CIRCULACIÓN

10.1. El conductor de vehículo pesado por ningún motivo podrá circular por las vías en restricción vehicular precisadas en la presente Ordenanza Municipal, excepto la exclusión establecidas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

10.2. El transportador autorizado no podrá prestar servicio de transporte urbano en la Zona Restringida por la presente Ordenanza, en el distrito de Celendín.

10.3. No está permitido establecer paraderos en la Zona Monumental (Plaza de Armas, Plazuela La Alameda, Plazuela Augusto Gil y el Palacio Municipal), ni en las Zonas Restringidas del distrito de Celendín.

ARTÍCULO DECIMO. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 22-2019-MPC-MPC-A, de fecha 25 de noviembre del 2019, las infracciones y multas a los conductores y/o propietarios que actúen contra las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el cual está prescrito en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Facúltese al Señor Alcalde de la Provincial de Celendín, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario.

SEGUNDA. - Los conceptos de pago por custodia diaria en el Depósito Municipal vehicular será establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Celendín.

TERCERA. - ENCARGAR a la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial y demás áreas pertinentes, realicen acciones para la implementación y cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley, así mismo coordinar con las Autoridades competentes, de ser necesario, bajo responsabilidad.

CUARTA. - ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional e Informática de la entidad, el cual será publicada en el Portal Institucional de la entidad.

QUINTA. - La presente Ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



Contactos@municelendin.gob.pe



Jr. José Gálvez 612 - Celendín - Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Por un CELENDÍN mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

GERENCIA MUNICIPAL



ANEXO

N°	TRANSPORTE					
	INFRACCIÓN	MULTA HASTA % UIT S/.	APLICABLE A	MEDIA COMPLEMENTARIA	MEDIA COMPLEMENTARIA (1° Reinc.)	MEDIA COMPLEMENTARIA (2° Reinc.)
T21	Por ingresar, circular o estacionar vehículos de Transporte Público Menores Motorizados y No Motorizados (Moto Lineal, Moto taxi y Moto cargueras) Vehículos Mayores (Combis, coasters, buses y similares), en zonas restringidas.	8% S/ 396.00	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	12% S/ 594.00	
T22	Por ingresar, circular o estacionar vehículos Pesados (Camiones, tráiler, camiones acoplados, semirremolques, maquinaria especial y similares), en zonas restringidas	12% S/ 594.00	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	24% S/ 1 188.00	

